



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

**INFORME TÉCNICO N° 1124-2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rehabilitación de sanción disciplinaria impuesta a servidor CAS en el marco del PAD de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Referencia : Oficio N° 543-2017-GG/MDSA

Fecha : Lima, **28 SET. 2017**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente General de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, consulta a la rehabilitación de sanciones disciplinarias de impuestas a servidores sujetos al régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC).

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo así, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 En ese contexto, se aprecia que parte de la consulta formulada a través del documento de la referencia, se refiere al sentido y alcance de la figura de la rehabilitación en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) de la Contraloría General de la República.
- 2.4 Al respecto, es de señalar que de acuerdo al literal g) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde a la Contraloría General de la República (CGR) absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador.
- 2.5 De igual manera, en concordancia con lo antes señalado, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 010-2016-CG-GPROD “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG<sup>1</sup>, establece que la Contraloría interpreta las

<sup>1</sup> La cual derogó la Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG que aprobó la Directiva N° 008-2011-CG-GDES “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”





“Año del buen servicio al ciudadano”

disposiciones de la Ley, el Reglamento, la presente Directiva y demás normas complementarias, conforme a la atribución señalada en el literal g) del artículo 22 de la Ley N° 27785.

- 2.6 Por lo tanto, el extremo de la consulta referida a los alcances de la rehabilitación en el marco de las normas que regulan el PAS a cargo de la Contraloría General de la república, corresponde a ser dirigido a dicha entidad.

**La rehabilitación en el marco del régimen disciplinario de la LSC**

- 2.7 En este extremo, tal como ha señalado el consultante, a través del Informe Técnico N° 046-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se emitió opinión respecto a la rehabilitación de las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los servidores civiles en el marco del régimen disciplinario de la LSC, señalándose como conclusión lo siguiente:

“(…)

3.3 *De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH -cuyos lineamiento son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas-, en el caso de las sanciones inscritas por suspensión y destitución en la herramienta electrónica del RNSDD, estas solo son visibles hasta el cumplimiento de plazo de vigencia de las mismas, operando de manera automática, sin mediar ninguna solicitud; así como la rehabilitación. El cumplimiento de las sanciones inscritas dentro de los plazos previstos no constituyen precedente o demérito para el servidor civil.*

3.4 *En ese sentido, los servidores civiles, sin distinción del régimen laboral (D. L. N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057-CAS), a los que se les haya impuesto sanciones administrativas (sanciones materia de inscripción en el RNSDD), en el marco de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aun no habiéndose regulado expresamente la figura de la rehabilitación en estas, serán rehabilitados -automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el RNSDD, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH.”*

- 2.8 De esa manera, se concluyó que en el caso de las sanciones impuestas a los servidores civiles en el marco de la LSC, indistintamente de su régimen laboral (DL N° 276, 728 y CAS), cuya inscripción se realiza en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) -entre ellas la sanción de inhabilitación-, la rehabilitación se produce automáticamente cumplido el plazo de vigencia de dichas sanciones en el referido registro.



- 2.9 Ahora bien, es oportuno precisar que a través del Decreto Legislativo N° 1295<sup>2</sup>, se modificó -entre otros- el artículo 242<sup>o</sup> de la Ley N° 27444<sup>3</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, relativo al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, estableciendo asimismo en su Primera Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que modifica el artículo 242<sup>o</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

<sup>3</sup> Actualmente la disposición contenida en dicho artículo se encuentra en el artículo 261<sup>o</sup> del Decreto Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



## "Año del buen servicio al ciudadano"

- 2.10 De la misma manera, en virtud a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, se derogó el capítulo de la LSC referido al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido<sup>4</sup>.
- 2.11 Sin perjuicio de ello, es menester señalar que en el reglamento antes citado, no se ha regulado de forma expresa la figura de rehabilitación de las sanciones impuestas en el marco del régimen disciplinario de la LSC; por tanto, siguiendo el criterio expresado en opiniones técnicas previas, debe entenderse que la rehabilitación de las sanciones impuestas a los servidores civiles en el marco de la LSC (ya sea que se encuentren bajo el régimen del DL N° 276, N° 728 o N° 1057), se producirá automáticamente una vez cumplido su plazo de vigencia en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 2.12 Superado lo anterior, es de observar que el consultante señala una presunta contradicción entre las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 046-2016-SERVIR/GPGSC (reseñadas en el numeral 2.7 precedente) y la regulación de la rehabilitación prevista en la Directiva N° 010-2016-CG-GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG<sup>5</sup> (en adelante la Directiva).
- 2.13 Sobre el particular, en principio, resulta necesario señalar que el Procedimiento Sancionador por responsabilidad administrativa funcional (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República y el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la LSC, pertenecen a regímenes disciplinarios distintos y por tanto ostentan una regulación independiente, debiendo precisarse -tal como se hizo al inicio del presente informe- que la interpretación del sentido y alcances de la normas correspondientes al PAS corresponde a la Contraloría General de la República.
- 2.14 Bajo ese marco, teniendo en cuenta que la Directiva regula la figura de la rehabilitación de las sanciones impuestas en el marco del PAS de la Contraloría General de la República, la conclusión vertida en el Informe Técnico N° 046-2016-SERVIR/GPGSC -que versa sobre la rehabilitación de sanciones impuestas en el marco del régimen disciplinario de la LSC- en modo alguno supone una contradicción a dicha normativa, al tratarse de un régimen disciplinario distinto.

**Impedimento para contratar en bajo el régimen CAS por sanción de inhabilitación**

- 2.15 De acuerdo al literal e) del artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público<sup>6</sup>, es requisito para postular al empleo público -entre otros-, no contar con sanción

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

"(...)

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

UNICA.- Derogación de disposiciones del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

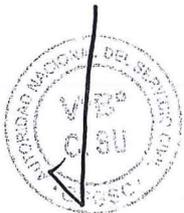
Deróguese las siguientes disposiciones del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

a) El párrafo segundo del artículo 105 sobre Inhabilitación automática

b) El Capítulo V sobre Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, del Título VI del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, del Libro I sobre Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades."

<sup>5</sup> El consultante hace referencia a la Directiva N° 008-2011-CG/GDES "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 333-2011-CG, sin embargo dicha directiva fue derogada por la Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG.

<sup>6</sup> Modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295.



**“Año del buen servicio al ciudadano”**

administrativa que acarrea inhabilitación inscrita en el Registro de Sanciones contra Servidores Civiles.

- 2.16 Asimismo, en virtud al numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; no pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
- 2.17 Consecuentemente, un servidor sancionado con la medida de inhabilitación solo podrá postular y acceder al empleo público (que incorpora el régimen de la contratación administrativa de servicios) una vez vencido el período de vigencia de dicha sanción, independientemente de si esta fue emitida en el marco del PAS de la Contraloría General de la República, o del PAD de la LSC.
- 2.18 Por otra parte, a modo de referencia, debe tenerse presente que la figura de la rehabilitación de las sanciones consiste en dejar sin efecto la mención o constancia de estas en el registro respectivo, siendo que las normas que regulan el acceso al empleo público -y para el caso concreto, las que regulan el acceso al régimen CAS-, no han establecido como restricción la existencia de sanciones no rehabilitadas (vale decir que no hubieran sido eliminadas del registro), sino únicamente que el servidor no se encontrara con sanción de inhabilitación vigente.

**III. Conclusiones**

- 3.1 El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, no ha regulado de forma expresa la figura de rehabilitación de las sanciones impuestas en el marco del régimen disciplinario de la LSC; por tanto, debe entenderse que la rehabilitación de las sanciones impuestas a los servidores civiles en el marco de la LSC (bajo cualquier régimen laboral), se producirá automáticamente una vez cumplido su plazo de vigencia en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 3.2 El Procedimiento Sancionador por responsabilidad administrativa funcional (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República y el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la LSC, pertenecen a regímenes disciplinarios distintos y por tanto ostentan una regulación independiente, debiendo precisarse que la interpretación del sentido y alcances de la normas correspondientes al PAS corresponde a la Contraloría General de la República.
- 3.3 Por tanto, teniendo en cuenta que la Directiva Nº 010-2016-CG-GPROD *“Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”* regula la figura de la rehabilitación de las sanciones impuestas en el marco del PAS de la Contraloría General de la República, la conclusión vertida en el Informe Técnico Nº 046-2016-SERVIR/GPGSC -que versa sobre la rehabilitación de sanciones impuestas en el marco del régimen disciplinario de la LSC- en modo alguno supone una contradicción a dicha normativa, al tratarse de un régimen disciplinario distinto.
- 3.4 Un servidor sancionado con la medida de inhabilitación solo podrá postular y acceder al empleo público (que incorpora el régimen de la contratación administrativa de servicios) una vez vencido el período de vigencia de dicha sanción, independientemente de si esta fue emitida en el marco del PAS de la Contraloría General de la República, o del PAD de la LSC.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

- 3.5 Debe tenerse presente que la figura de la rehabilitación de las sanciones consiste en dejar sin efecto la mención o constancia de estas en el registro respectivo, siendo que las normas que regulan el acceso al empleo público -y para el caso concreto, las que regulan el acceso al régimen CAS-, no han establecido como restricción la existencia de sanciones no rehabilitadas (vale decir que no hubieran sido eliminadas del registro), sino únicamente que el servidor no se encontrara con sanción de inhabilitación vigente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

